

Notificado con Fecha.
5/7/2019.
Fabián Araya Umaña
12.875.786-4

ORDENA INSTRUIR SUMARIO
ADMINISTRATIVO

Resolución N° 61 / 2019

San Miguel, 01 de julio de 2019

VISTOS:

1. El Memorandum N° 98/2019 de fecha 13 de junio de año 2019, emitido por el Director del Liceo Andrés Bello, don Guido Pacheco Díaz, dirigido al Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodrigo Pavez Neine, por el cual se informa y se entregan antecedentes por posibles actos de acoso sexual contra el trabajador don José Antonio Ponce Aguilera, administrativo de dicho establecimiento educacional, por conducta en su trabajo, hechos que habrían sido realizados sobre el menor de iniciales A.N.B.G., estudiante de primer año "C" de enseñanza media del establecimiento educacional. Se adjunta al memorandum el correo electrónico de fecha 12 de junio de 2019, emitido por doña María Jesús Galdámez Pino, apoderada y madre del menor, donde informa acerca de las conductas efectuadas por el Sr. Ponce, consistentes en tocaciones e insinuaciones de tipo sexual, informando, a su vez, el hecho de haber interpuesto una denuncia ante Carabineros de Chile. Se adjunta, asimismo, una copia de la Ficha de Entrevista del Inspector General del establecimiento con la madre del menor.
2. El Memorandum N° 963/2019 de fecha 17 de junio del año 2019, emitido por el Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodrigo Pavez Neine, dirigido a la suscrita, informando los hechos denunciados y solicitando la instrucción de un sumario administrativo de los hechos allí descritos, solicitando se nombre como fiscal a don Fabián Artemio Araya Umaña, cédula de identidad N° 12.875.786-4.
3. El Memorandum N° 106/2019 de fecha 21 de junio del 2019, emitido por el Director del Liceo Andrés Bello, don Guido Pacheco Díaz, dirigido a la suscrita, en virtud del cual remite el Oficio N° 1922-2019 de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, el cual adjunta la Medida de Protección ordenada por la Fiscalía Regional Metropolitana a favor del menor A.M.B.G.
4. El Memorandum N° 1017/2019 de fecha 26 de junio de 2019, emitido por el Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodrigo Pavez



Neine, dirigido al Director Jurídico de la Corporación Municipal de San Miguel, don Mauricio Meza Vásquez, por el cual se adjunta el Memorándum N° 107/2019 de fecha 21 de junio del 2019, emitido por el Director del Liceo Andrés Bello, don Guido Pacheco Díaz, dirigido al Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodrigo Pavez Neine, el cual contiene la Medida de Protección ordenada por la Fiscalía Regional Metropolitana a favor del menor A.M.B.G.

5. El D.F.L N° 29 del año 2004, de fecha 16 junio del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en especial los artículos 119 al 145, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los sumarios administrativos.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Municipal de San Miguel es la sostenedora del establecimiento Educativo Liceo Andrés Bello.
2. Que es función del equipo directivo de dicho establecimiento informar a la Dirección de Educación de la misma Corporación cualquier anomalía en el trato de los funcionarios que se desempeñen en el establecimiento bajo su cargo hacia los estudiantes, sobre todo cuando ellos son menores.
3. Que el Director del Liceo Andrés Bello, a través de memorándum, informa posibles actos de conducta inmoral de carácter sexual en contra del menor de iniciales A.M.B.G., que se encuentra cursando el 1° año C de enseñanza media en dicho establecimiento educacional.
4. Que, por la naturaleza de los hechos denunciados y puestos en conocimiento de esta Secretario General (I), en atención a que todos los alumnos tienen derecho a no ser discriminados arbitrariamente, a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo sufrir tratos degradantes ni actos de connotación sexual, es menester para esta Corporación Municipal investigar los hechos denunciados
5. Que, dada la naturaleza de los hechos, se debe estar a lo establecido en el artículo 33 letra c) de la Ley 21.109, que aprobó el estatuto de los asistentes de la educación, norma que señala lo siguiente:



“Artículo 33: Los asistentes de la educación que forman parte de una dotación dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales:

- c) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario administrativo, establecidas en el Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo que fuere pertinente”.*
6. Que el artículo 128 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda dispone: *“Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, a juicio de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, se dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.”.*
 7. Que la norma antes citada obliga a ordenar a la suscrita la instrucción de un sumario administrativo, que se sustancie por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, toda vez que los hechos denunciados podrían constituir una conducta inmoral del denunciado.
 8. Que por Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, Lorena Quintanilla León, la suscrita es designada Secretario General en calidad de interino.
 9. Y, teniendo presente las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **INSTRÚYESE** sumario administrativo en contra de don José Antonio Ponce Aguilera, administrativo del Liceo Andrés Bello, cédula de identidad N° 11.851.050-K, por los hechos denunciados y puestos en conocimiento de la suscrita a través de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, consistentes insinuaciones y tocaciones de carácter sexual contra el menor de edad de iniciales A.M.B.G.; así



como de cualquier otro hecho que tome conocimiento el Fiscal durante la investigación.

2. **DESÍGNASE** como Fiscal a don **FABIÁN ARTEMIO ARAYA UMAÑA**, cédula de identidad N° 12.875.786-4, Encargado de Convivencia Escolar del Liceo Betsabé Hormazábal Alarcón, debiendo sustanciar la investigación de acuerdo a las normas de tramitación establecidas en la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en especial los artículos 119 al 145, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los sumarios administrativos.
3. **OTÓRGUESE** al Fiscal, para la tramitación del presente sumario administrativo, el plazo de 30 (treinta) días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.
4. **ADJÚNTESE** los documentos indicados en la vista de la presente resolución para los efectos de ser entregados al Fiscal.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

MMV/sif

Distribución:

- José Antonio Ponce Aguilera
- Fiscal
- Jefa de Departamento de Recursos Humanos C.M.S.M.
- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.